

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Los vehículos de transporte de pasajeros a los que se refiere el punto 3 del inciso b) del artículo 3º bis de la Ley provincial 376, que a la sanción de la presente se encuentren radicados y habilitados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán continuar siendo destinados a dicha actividad hasta alcanzar una antigüedad no mayor a los veinticinco (25) años a contar desde la fecha de fabricación; siempre que mantengan su radicación y su habilitación en la Provincia y cumplan con todos los requisitos y revisiones técnicas que dispongan las reglamentaciones vigentes. Las unidades que tengan una antigüedad mayor a los veinte (20) años desde la fecha de su fabricación deben realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en un período no mayor a cuatro (4) meses.

Artículo 2º.- Sustitúyese los puntos 4 y 5 del inciso d) del artículo 3º bis de la Ley provincial 376, Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, por el siguiente texto:

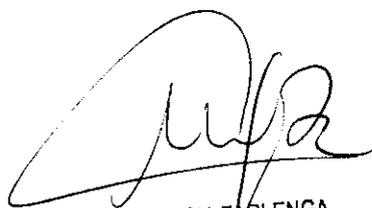
"4. En total para una formación de vehículos: 75 toneladas;

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 45 toneladas.

La reglamentación determinará los límites intermedios de diversas terminaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transportes de otros vehículos sobre sí."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO